

## **COLABORACIÓN ENTRE CATASTRO Y LAS ENTIDADES LOCALES. CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y PUNTOS DE INFORMACIÓN CATASTRAL**

Catalina MOLINA BERNABÉ

*Técnica de catastro y subvenciones en el Ayuntamiento de Arboleas (Almería)*

*Trabajo de evaluación presentado para obtener el certificado de aprovechamiento del  
Curso Catastro y Entidades Locales (CEMCI)*

### **SUMARIO:**

1. Introducción.
2. Los convenios de colaboración.
  - 2.1. Régimen jurídico.
  - 2.2. Aspectos generales.
  - 2.3. Procedimiento a seguir para suscribir un convenio de colaboración.
3. Puntos de información catastral.
  - 3.1. Definición.
  - 3.2. Normativa reguladora.
  - 3.3. Régimen de establecimiento y funcionamiento.
  - 3.4. Servicios prestados en los puntos de información catastral.
  - 3.5. Condiciones de acceso a los servicios prestados.
  - 3.6. Régimen de responsabilidades.
  - 3.7. Control de accesos.
4. Bibliografía y enlaces.

### **1. INTRODUCCIÓN.**

La Dirección General del Catastro, organismo de la Administración General del Estado dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, tiene encomendados los siguientes objetivos:

- La completa descripción de todos los bienes inmuebles del país. Información gráfica (cartografía) y alfanumérica.
- La permanente actualización de sus características.
- La difusión y disponibilidad de las bases de datos al servicio de toda la sociedad.

Para la realización de dichas funciones el Catastro cuenta con una serie de suministradores de información:

- En primer lugar, los ciudadanos, que deben presentar las declaraciones de las modificaciones y transmisiones que se realizan en los bienes inmuebles de los que sean titulares.
- Las entidades locales (ayuntamientos, diputaciones) que suministran información sobre las modificaciones urbanísticas, envían las anomalías detectadas gracias a su gestión tributaria o urbanística, y colaboran en el mantenimiento de catastro si se encuentran sometidas al régimen de comunicación catastral o han suscrito un convenio de colaboración.
- Los notarios y registradores de la propiedad que suministran información sobre las alteraciones catastrales reflejadas en las escrituras públicas y en las inscripciones en el registro de la propiedad.
- Otras administraciones públicas, como la estatal o autonómica, que suministran la información territorial relevante para el catastro de que dispongan (expropiaciones, información sobre la identificación fiscal de los propietarios, deslindes del dominio público, etc.

Estos suministradores de información también necesitan los datos catastrales para múltiples finalidades:

- Los ciudadanos para la identificación de inmuebles, así como para acreditar sus propiedades ante las diferentes administraciones, y las empresas para la gestión de múltiples servicios.
- Los Ayuntamientos, para la gestión tributaria de los impuestos inmobiliarios locales, y para la gestión urbanística.
- La Administración Estatal y Regional necesita información catastral para la planificación y gestión de sus políticas de base territorial: infraestructuras, políticas agrarias, urbanísticas, de control de ayudas a determinados sectores, etc.
- Los notarios y registradores para la identificación de las fincas y la incorporación de la referencia catastral a las escrituras e inscripciones en el registro de la propiedad.
- Los Juzgados y Tribunales para la ejecución de sentencias y como elemento de prueba en conflictos sobre la propiedad de los bienes inmuebles.

Esta información así generada es utilizada desde tres puntos de vista:

- Desde un punto de vista fiscal, por la cual el Catastro da soporte a la gestión tributaria de las tres administraciones: estatal, autonómica y local.
- Banco de datos del territorio, ya que los datos catastrales se utilizan en la gestión de políticas públicas (agrarias, urbanísticas, de infraestructuras y de ayudas), y como soporte de las actividades privadas de las empresas y de los ciudadanos en general.
- Función jurídica, dado que la descripción física y gráfica de los inmuebles es utilizada en el tráfico inmobiliario por notarios y registradores de la propiedad.

Por tanto, el mantenimiento de la información catastral es realizada con ayuda de la información suministrada por los diferentes agentes colaboradores acogidos al deber de comunicar (entidades locales, notarios y registradores), sometidos a las cláusulas contractuales contenidas en un convenio de colaboración (entidades locales), o la obligación formal de colaborar en el mantenimiento del catastro inmobiliario (administración actuante).

La colaboración entre el Catastro y las Entidades Locales para el mantenimiento catastral es un importante ejemplo de colaboración entre administraciones públicas, que se viene desarrollando desde los albores del Estado Moderno, y que arroja excelentes resultados tanto para las administraciones colaboradoras como para la sociedad en general. Esta colaboración se desarrolla a través de múltiples instrumentos de colaboración.

En este trabajo nos vamos a centrar en dos: Los Convenios de Colaboración con Catastro y los Puntos de Información Catastral.

## **2. LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN.**

Cualquier colaboración en la gestión catastral que exceda del mero intercambio de información deberá llevarse a cabo en el marco de los convenios de colaboración que se suscriban al efecto.

Catastro podrá suscribir convenios con cualquier Administración, entidad o corporación pública, así como con otros sujetos de Derecho privado, de conformidad con la normativa de aplicación.

Catastro ha suscrito convenios de distinto contenido y con diferentes entidades colaboradoras:

- Convenios con Entidades Locales y Comunidades Autónomas uniprovinciales en materia de gestión catastral.

- Convenios con Consejos y Colegios profesionales.
- Convenios con CCAA para el intercambio de información sobre el mercado inmobiliario y la coordinación de actuaciones relativas al valor de referencia.
- Convenios y Protocolos de Actuación con otras Instituciones.

Aquí vamos a desarrollar los convenios suscritos con las Entidades Locales.

La configuración del Impuesto de Bienes Inmuebles como un tributo de gestión compartida entre la Administración General del Estado y las Entidades Locales implica que dichas entidades tengan que colaborar para determinar los cuatro elementos básicos del impuesto: el hecho imponible, la base imponible, el sujeto pasivo y la cuota tributaria. Los tres primeros corresponden a la Administración del Estado, a través de la Dirección General de Catastro y la determinación de la cuota se llevará a cabo por los Ayuntamientos.

El IBI se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral, este padrón, que contiene la información relativa a los bienes inmuebles, es remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año. A esta fase se le denomina “gestión catastral” del IBI.

Por otro lado, la liquidación y la recaudación, así como la revisión de los actos dictados en la vía de gestión tributaria de este impuesto, son competencia exclusiva de los ayuntamientos.

Por estas razones es necesario que exista una colaboración estrecha y continuada entre estas dos Administraciones implicadas en la gestión del Impuesto. En este sentido la Dirección General del Catastro viene celebrando convenios de colaboración en materia de gestión catastral con las Entidades Locales, para la formación, conservación, renovación o revisión del Catastro Inmobiliario.

## 2.1. Régimen jurídico:

Marco normativo de la colaboración:

- Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.
- Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla dicho texto legal.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para el ejercicio de las funciones atribuidas a la Dirección General del Catastro podrán suscribirse convenios de colaboración con otras Administraciones, entidades y corporaciones públicas, con las limitaciones previstas en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y en este capítulo.

No se podrán incluir en estos convenios la superior coordinación de los valores catastrales y la aprobación de las ponencias de valores, que son competencias exclusivas del Estado y no se pueden delegar.

## 2.2. Aspectos generales.

Los convenios de gestión catastral pueden referirse al ejercicio de las funciones de formación y mantenimiento del Catastro.

El régimen jurídico de los convenios puede ser, fundamentalmente de dos tipos:

- Delegación de competencias: se transfiere la competencia de la materia a la Entidad Local. En este caso el acto es dictado por la misma, que notifica y resuelve.

- Encomienda de gestión: la entidad no asume la competencia, sino que colabora en el ejercicio de una determinada función. Esta es la fórmula que se utiliza en los convenios actuales

El convenio de colaboración no comportará la transferencia de medios materiales o personales, ni contraprestación económica de ningún tipo entre las partes (disposición adicional décima Ley 27/2013).

Podrá ser objeto de los convenios a que se refiere este apartado el ejercicio de las siguientes funciones (art. 64.3 del Real Decreto 417/2006):

- a) Tramitación de expedientes relativos a cambios en la titularidad catastral de los inmuebles, excepto aquellos que deban ser objeto de comunicación.
- b) Colaboración en el tratamiento de la información suministrada por los notarios y registradores de la propiedad.
- c) Tramitación de declaraciones relativas a modificaciones en la descripción catastral de los inmuebles.
- d) Tramitación de expedientes de subsanación de discrepancias.
- e) Actuaciones de inspección catastral, exceptuadas las funciones recogidas en los párrafos e), f), y g) del artículo 47. No obstante, la delegación de funciones inspectoras sólo alcanzará a las actuaciones de investigación.
- f) Colaboración en el proceso de notificación y atención al público derivados de los procedimientos de valoración colectiva o de otros procedimientos catastrales.
- g) Recepción de documentación y asistencia e información a los ciudadanos en materia de gestión y de difusión de la información catastral.

- h) Elaboración y mantenimiento de cartografía, ortofotografías y otros soportes gráficos.
- i) Elaboración de ponencias de valores.
- j) Procedimientos simplificados de valoración colectiva.
- k) Colaboración en el desarrollo de las funciones del observatorio catastral del mercado inmobiliario.
- l) Cualesquiera otras que se acuerden.

### **2.3. Procedimiento a seguir para suscribir un convenio de colaboración.**

Los convenios de colaboración podrán suscribirse previa petición de la entidad interesada.

Esta solicitud se puede formular directamente ante la Dirección General o bien a través de la Gerencia del Catastro correspondiente según el ámbito territorial de la entidad colaboradora.

Documentación a adjuntar a la solicitud: Memoria explicativa con el objeto del convenio, el alcance de las funciones a ejercer y los medios personales y materiales para el desarrollo de las mismas y también incluirá un acuerdo de pleno aceptando la encomienda de gestión o la delegación de competencias.

Medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de las funciones asignadas en dicho convenio:

La Entidad Local podrá realizar las funciones asignadas por este a través de:

- Personal del Ayuntamiento con conocimientos necesarios para prestar estas funciones, con certificado digital o DNI electrónico y que disponga de los siguientes medios materiales: Despacho equipado con mobiliario de oficina

(mesas de despacho, sillas, estanterías, etc.); Material de oficina (folios, bolígrafos, etc.); un ordenador con conexión a Internet del máximo ancho de banda posible; el software necesario según las instrucciones de la Dirección General de Catastro para prestar estas funciones; una Fotocopiadora y un escáner que permita digitalizar los documentos según las Normas de Digitalización de Documentos de la Dirección General del Catastro conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad;

- Mediante la contratación de una empresa especializada, para lo que se utilizarán los pliegos de prescripciones técnicas que, para los distintos trabajos catastrales, tenga establecidos la Dirección General de Catastro, y se llevarán a cabo controles periódicos de los trabajos realizados por esta empresa para garantizar un adecuado control de calidad.
- Solicitando apoyo de la Dirección General de Catastro a través de la encomienda a SEGIPSA, Sociedad Mercantil Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, M.P.S.A. que es una sociedad estatal mercantil (100% capital público de la Dirección General de Patrimonio del Estado), declarada por ley MEDIO PROPIO INSTRUMENTAL Y SERVICIO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

Ejemplo de solicitud de suscripción de Convenio:

**“SOLICITUD SUSCRIPCIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN  
EN MATERIA DE GESTIÓN CATASTRAL.**

*D...., con D.N.I. nº ..... en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de ...,*

***SOLICITA:***

*Ante la Gerencia Territorial del Catastro de ...suscripción del Convenio de Colaboración en Materia de Gestión Catastral, cuyo objeto es la colaboración entre la Dirección General del Catastro, a*

*través de la Gerencia Territorial del Catastro de ... y el Ayuntamiento de ....., para el ejercicio de las funciones de gestión catastral.*

*Lo cual se solicita a los oportunos efectos. En.... a fecha de firma electrónica*

*El Alcalde-Presidente.”*

La Dirección General del Catastro, a la vista de la propuesta formulada y previo informe del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria y de las Gerencias correspondientes, decidirá sobre la conveniencia o no de la suscripción del convenio.

Con carácter previo a la firma del convenio se solicita informe favorable a la Asesoría Jurídica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y, en caso de delegación de competencias, si la entidad colaboradora es una Diputación, se requiere además informe favorable de la Comunidad Autónoma correspondiente en virtud de lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

El Director General del Catastro puede autorizar al Delegado de Economía y Hacienda la firma del convenio (conforme a un modelo preestablecido) según dispone la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 25 de octubre de 2000, cuando la entidad interesada sea un ayuntamiento con población de derecho inferior a los 20.000 habitantes, y siempre que no se trate de una capital de provincia ni de comunidad autónoma y que el régimen del convenio sea de encomienda de gestión.

Sólo serán objeto de este tipo de convenio las funciones establecidas en la mencionada Resolución.

La suscripción, suspensión y resolución de todos los convenios ha de publicarse en el “Boletín Oficial del Estado” (artículo 68 RD 417/2006). Una vez formalizado el convenio, se constituirá en el plazo de un mes una comisión mixta de vigilancia y control formada por

representantes tanto de la Dirección General del Catastro como de la entidad colaboradora, que resolverá las cuestiones que se planteen en cuanto a su interpretación y cumplimiento (artículo 64.6 RD 417/2006).

### **3. PUNTOS DE INFORMACIÓN CATASTRAL**

#### **3.1. Definición**

Son oficinas autorizadas por la Dirección General del Catastro en distintas Administraciones y entidades, fundamentalmente en ayuntamientos, cuya función principal es la colaboración en la difusión de la información catastral.

#### **3.2. Normativa reguladora.**

- Artículo 72 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General del Catastro por la que se aprueba el régimen de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral.
- Circular 03.01/2013P, de 11 de abril, sobre autorización, gestión y control de los PIC.

#### **3.3. Régimen de establecimiento y funcionamiento.**

Para solicitar el establecimiento de un PIC, las entidades interesadas, (Administraciones, entidades o corporaciones públicas) deberán cumplimentar un formulario de solicitud, al que se accede desde la página principal de la SEC, mediante el siguiente enlace:

<https://www1.sedecatastro.gob.es/FormulariosUsuario/OVCFormularioAltaPIC.aspx>.

Los datos a rellenar en esta solicitud son:

- Datos del representante de la Administración, corporación o entidad pública.
- Ubicación y características del Punto de Información Catastral.
- Servicios a los que se solicita acceso.
- Empleado/s propuestos para la gestión del Punto de Información Catastral (gestor/es del PIC).

Esta solicitud, que debe ser suscrita por el representante legal de la entidad solicitante, se acompañará de una memoria explicativa, copia compulsada del DNI de los gestores del PIC (salvo que ya sea usuario registrado de la SEC) y un certificado de la entidad solicitante indicativo de la relación que mantiene con ella, esta se dirigirá a la correspondiente Gerencia.

Los medios materiales necesarios para el establecimiento de un Punto de Información Catastral son los siguientes:

1. Un ordenador con conexión a internet del mayor ancho de banda posible y correo electrónico.
2. Un explorador de internet o navegador, que sea estándar.
3. Un escáner que permita digitalizar documentos según los [criterios técnicos establecidos por la Dirección General del Catastro](#), si se solicita la prestación de servicios que requieran la digitalización de documentos.
4. [Certificados digitales reconocidos por la Dirección General del Catastro](#), para la identificación del empleado encargado de la gestión del Punto de Información Catastral.

La Gerencia procederá al examen de dicha documentación y a la práctica, en su caso, de los requerimientos que sean necesarios. La Gerencia verificará la

idoneidad del lugar habilitado para el PIC y que la entidad cuenta, en efecto, con los medios materiales expuestos.

Si la/s persona/s propuesta/s como gestor/es del PIC son empleado/s de una empresa contratada por la entidad solicitante, ha de acreditarse, por una parte, la relación contractual de la entidad con la empresa y, por otra, de la relación contractual que mantiene la empresa con el empleado con indicación de la duración del contrato.

Solo excepcionalmente y exclusivamente durante el periodo de su mandato, se podrá proponer como gestor del PIC al Alcalde o Concejales del Ayuntamiento, siempre que se dé la circunstancia de que no se cuente con empleados suficientes para prestar el servicio.

El gestor debe disponer de su propio certificado digital (no puede obtenerse a través de la solicitud de establecimiento del PIC), y su uso será exclusivamente personal.

Una vez que la Gerencia ha analizado la solicitud y la documentación acompañada, esta autorizará, en su caso, el establecimiento del PIC y registrará el usuario en la SEC.

La autorización será comunicada por la Gerencia a la entidad solicitante.

La entidad comunicará entonces a la Gerencia la fecha entrada en funcionamiento del PIC, su horario de atención al público y el establecimiento, en su caso, de una contraprestación por la gestión y mantenimiento del servicio. De todas estas circunstancias se informa al ciudadano a través de la SEC, el Portal del Catastro y el servicio de Línea Directa del Catastro.

La entidad ha de publicar la existencia del PIC y su ubicación en su página web. En la SEC están disponibles las especificaciones sobre el rótulo identificativo del PIC.



Imagen 1: Modelo de Cartel del Punto de Información Catastral.

No cabe en ningún caso establecer una “tasa de acreditación catastral” por la expedición electrónica de la información a través del PIC, sin perjuicio de que las entidades gestoras del PIC puedan establecer una tasa por la gestión y mantenimiento del servicio; su establecimiento deberá ser comunicado a la Gerencia.

La entidad deberá comunicar a la Gerencia cualquier modificación en las circunstancias de prestación del servicio (variaciones en el horario, cambio de ubicación, suspensión del servicio) y, muy especialmente, las bajas y altas de los gestores del PIC.

Corresponde a la Gerencia la función de formar a los gestores del PIC, en sus aspectos informáticos y jurídicos, con especial incidencia en el régimen de acceso a los datos protegidos.

También atenderá las consultas y dudas planteadas por las entidades gestoras del PIC, habilitando para ello una cuenta de correo electrónico y designando a dos funcionarios, titular y suplente, que también se encargarán de las tareas de control y seguimiento de los PIC.

### **3.4. Servicios prestados en los puntos de información catastral.**

Los servicios electrónicos que pueden prestarse a través de los Puntos de Información Catastral son los siguientes:

- a) Servicio de consulta de datos catastrales no protegidos, certificación de la referencia catastral y consulta de cartografía.
- b) Servicio de consulta y certificación de datos catastrales protegidos, por los titulares catastrales, sus representantes o personas autorizadas por ellos.
- c) Servicio de certificación negativa de bienes inmuebles o de la circunstancia de no figurar como titular catastral.
- d) Servicio de consulta para los titulares catastrales sobre información relativa a las solicitudes de ayuda de la última campaña de la Política Agrícola Común (PAC) con relación a las parcelas rústicas de su titularidad declaradas en aquellas solicitudes.
- e) Servicio de consulta y certificación de datos catastrales protegidos por parte de titulares catastrales de las parcelas colindantes, titulares o cotitulares de derechos reales, de arrendamiento y aparcería así como por parte de herederos y sucesores en los términos establecidos en el artículo 53.1 c), d) y e) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en las condiciones fijadas por la Dirección General del Catastro.

- f) Servicio de notificación de acuerdos catastrales, tanto por comparecencia electrónica si el interesado aporta la clave concertada recibida al efecto, como por comparecencia presencial ante el Punto de Información Catastral.
- g) Servicio de recepción, digitalización y registro de escritos y documentación relativa a los procedimientos catastrales o con incidencia en el ámbito de actuación del Catastro Inmobiliario, empleando los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro. En todo caso, se observarán las instrucciones, circulares y criterios técnicos y de seguridad dictados por la citada Dirección General.
- h) Servicios integrales de información, así como de asistencia al ciudadano, en particular en la confección de declaraciones y en la utilización del asistente gráfico.
- i) Servicio de presentación electrónica de declaraciones catastrales en nombre del interesado, por funcionario público habilitado para ello.
- j) Servicio de concertación de cita previa para ser atendido en las Gerencias. k) Cualquier otro servicio que pueda implantarse en los términos que se establezcan mediante Resolución aprobada al efecto por el Director General del Catastro.

### 3.5. Condiciones de acceso a los servicios prestados.

Tendrá la condición de **solicitante** quien se persone en el Punto de Información Catastral y solicite alguno de los servicios prestados en los PIC, con independencia de que actúe por sí o como representante o autorizado de un tercero, en cuyo caso deberá contar con la siguiente documentación:

- Original del documento acreditativo de la representación o de la autorización, o bien copia de los mismos, previa exhibición de los documentos originales.

- Copia del DNI del autorizante que se acompañará al escrito de autorización.

Si actúa mediante autorización puede utilizar el [modelo de autorización](#) disponible en la SEC.



**AUTORIZACIÓN DEL TITULAR CATASTRAL PARA ACCEDER A SUS DATOS CATASTRALES PROTEGIDOS**

**DATOS DEL AUTORIZANTE (1)**

Nombre y apellidos NIF

Vía pública Número Bloque Escalera Planta Puerta

Municipio/Núcleo urbano Provincia Código Postal

Teléfono Correo electrónico

**AUTORIZO A:**

Nombre y apellidos NIF

Vía pública Número Bloque Escalera Planta Puerta

Municipio/Núcleo urbano Provincia Código postal

Teléfono Correo electrónico

**Para SOLICITAR y ACCEDER a la siguiente información y DOY MI CONSENTIMIENTO para ello (2)**

Finalidad de la información solicitada

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma del autorizante

(1) La validez de esta autorización se limita a esta solicitud.  
(2) El presente documento debe acompañarse de la fotocopia del DNI del autorizante.  
(3) El autorizado debe acreditar su identidad, mediante la exhibición/aportación de su DNI.  
(4) Si el autorizante es el representante del titular catastral deberá acompañar el documento acreditativo de la representación.  
(5) Indicare la clase de información que se solicita, así como el inmueble a lo que está referido, indicando, en su caso, su referencia catastral. Puede obtenerse en la Sede Electrónica del Catastro ([www.sede.catastro.gob.es](http://www.sede.catastro.gob.es))

Imagen 2: Modelo de autorización.

El solicitante deberá identificarse siempre ante el Punto de Información Catastral mediante la exhibición de su Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente, sin que sea necesario aportar una copia del mismo.

La obtención de datos catastrales protegidos requiere una solicitud formal que debe formularse en el correspondiente modelo que estará a disposición de los interesados en los Puntos de Información Catastral.

De la documentación exigida se dejará la copia en el expediente, que deberá conservarse por la entidad responsable de la gestión del Punto de Información Catastral, a disposición de la Dirección General del Catastro para el ejercicio de las actuaciones de control.

El plazo de conservación de la referida documentación será el que establezca la normativa propia de la entidad gestora respecto a sus propios documentos. No obstante, la entidad conservará la documentación durante al menos 3 años, plazo de prescripción de las posibles infracciones por vulneración de la normativa de protección de datos de las personas físicas.

**Acceso a datos protegidos de terceros:** En caso de que el Punto de Información Catastral cuente con la debida autorización para ello se podrá atender en él las solicitudes de datos catastrales protegidos, en el marco de los servicios prestados por el Punto de Información Catastral y de conformidad con los Protocolos que elabore la Dirección General del Catastro para cada supuesto concreto, formuladas por quienes se amparen en alguno de los supuestos de interés legítimo y directo establecidos en el artículo 53.1.c), d) y e) del citado texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

**Acceso a datos catastrales no protegidos.** Tratándose de datos catastrales no protegidos, el interesado sólo tendrá que solicitar la información, sin que sea exigible formalidad alguna.

### **3.6. Régimen de responsabilidades.**

Todas las Administraciones, entidades y corporaciones públicas autorizadas para la prestación de servicios a través de un Punto de Información Catastral tendrán la condición de entidad encargada del tratamiento de información en los términos que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y responderán especialmente por el acceso no autorizado a datos de carácter protegido, así

como por el tratamiento y uso no permitido o indebido de la información a la que accedan y, en general, por la vulneración de los derechos de propiedad intelectual que correspondan a la Administración General del Estado.

Además, podrá exigirse la correspondiente responsabilidad personal derivada de los accesos no autorizados a los datos y de los usos indebidos de estos.

Las Administraciones, entidades, corporaciones públicas que presten servicios a través de un Punto de Información Catastral, deberán disponer de los controles oportunos que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

### **3.7. Control de accesos.**

Las aplicaciones y programas informáticos de la Dirección General del Catastro dispondrán de los mecanismos de control que permitan conocer en todo momento los accesos realizados a la Sede Electrónica del Catastro a través de un Punto de Información Catastral por todos los usuarios PIC registrados.

La Administración, entidad o corporación pública responsable del Punto de Información Catastral deberá facilitar en todo momento a la Dirección General del Catastro toda la información que le sea recabada por ésta, a fin de comprobar el correcto funcionamiento del servicio y, en particular, el cumplimiento de las normas de protección de datos y de la propiedad intelectual.

En todo caso, la Dirección General del Catastro fijará los términos, criterios y condiciones para el desarrollo de las actuaciones de control que considere necesarias, con inclusión de visitas periódicas de inspección a las sedes de los Puntos de Información Catastral.

#### 4. BIBLIOGRAFIA Y ENLACES:

- Normativa: [Portal de la DGC: Normativa regula](https://www.catastro.meh.es/esp/convenios_colaboracion.asp?var=menuleft4dora)[https://www.catastro.meh.es/esp/convenios\\_colaboracion.asp?var=menuleft4dora](https://www.catastro.meh.es/esp/convenios_colaboracion.asp?var=menuleft4dora) (meh.es)
  - Manual de colaboración con las entidades locales:  
[Ma](https://www.catastro.meh.es/esp/convenios_colaboracion.asp?var=menuleft4nual)[https://www.catastro.meh.es/esp/convenios\\_colaboracion.asp?var=menuleft4nual](https://www.catastro.meh.es/esp/convenios_colaboracion.asp?var=menuleft4nual) [colaboración EELL-Catastro.pdf](#) (meh.es).
  - Circulares: [Portal de la DGC: Circula](https://www.catastro.meh.es/esp/convenios_colaboracion.asp?var=menuleft4res)[https://www.catastro.meh.es/esp/convenios\\_colaboracion.asp?var=menuleft4res](https://www.catastro.meh.es/esp/convenios_colaboracion.asp?var=menuleft4res) (meh.es).
  - Convenios de Colaboración:  
[https://www.catastro.meh.es/esp/convenios\\_colaboracion.asp?var=menuleft4](https://www.catastro.meh.es/esp/convenios_colaboracion.asp?var=menuleft4).
- Puntos de Información Catastral:  
<https://www.catastro.meh.es/esp/pic.asp?var=menuleft4>